



Certificada para la prestación de los servicios de asesoría y gestión fiscal, contable, laboral y mercantil

C / E. Benito Chavari, 8 — 19001 GUADALAJARA
Tno 949 24 75 00 Fax 949 22 34 62

www.lyvea.com - clientes@lyvea.com

Al día

Los temas más relevantes para la empresa

Publicación de Latorre y Vegas Economistas Auditores, S.L.P.— Depósito legal: Gu 490-98

En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Reformando
- 4 Reforma del IRPF
- 9 El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones español vulnera las normas comunitarias
- 10 Reforma de la Ley Concursal

Actualmente en tramitación parlamentaria

La reforma fiscal en detalle

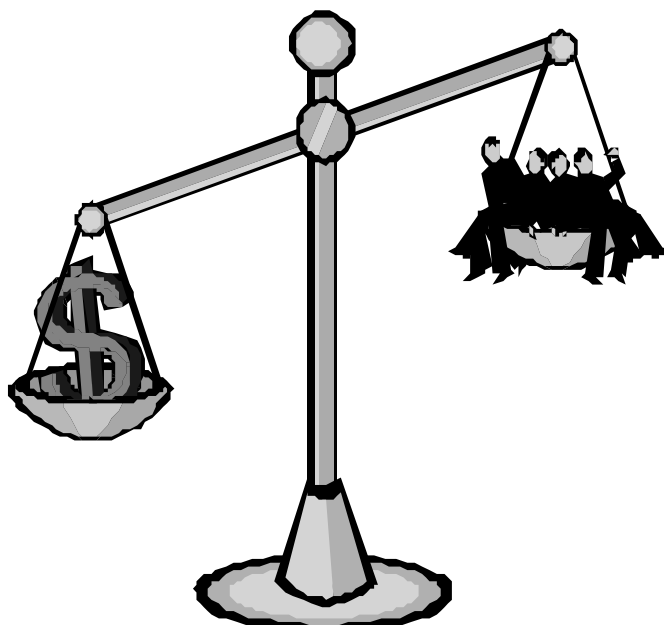
Iniciamos en este boletín un análisis detallado de la reforma fiscal. En este caso comenzando por el IRPF. Hemos seleccionado las medidas que nos han parecido más relevantes por su novedad o por la extensión de los afectados.

Agenda

12/10	INTRASTAT: Estadística del comercio intracomunitario
20/10	RENTA Y SOCIEDADES: Retenciones a cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. 111, 115 y 123)
20/10	RENTA: Pagos fraccionados estimación directa y objetiva. (Mod. 130 y 131)
20/10	IVA: Declaración trimestral y Grandes empresas. (Mod. 340)
20/10	SOCIEDADES: Pago a cuenta (202, 218 y 222)

Según las previsiones la reforma actualmente en trámite entraría en vigor, fundamentalmente, el próximo 1 de enero de 2015, lo que, a nuestro juicio, justifica que dediquemos una parte sustancial de nuestro espacio disponible a la siempre difícil tarea de anticipar el futuro.

Al margen de valoraciones, casi siempre interesadas, lo indudable es que la reforma modifica considerablemente algunas reglas del juego. En muchos casos la única acción posible es aumentar la dosis de resignación, pero en otros será posible tomar decisiones para adaptarse al nuevo escenario.



Declaración de la Renta:

El día 5 de noviembre finaliza el periodo voluntario para el ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2013, si se fraccionó el pago.

Tres advertencias importantes:

- Es materialmente imposible relacionar todos los preceptos modificados, de modo que nos hemos visto obligados a hacer una selección de los que hemos creído más interesantes. No obstante, para cada uno el más interesante, es el que le afecta, de modo que no puede considerarse que los temas aquí tratados constituyan una relación completa y cerrada.
- Los mismos condicionantes de espacio impiden un desarrollo completo y exacto de las novedades, así que nos hemos limitado a exponer -en trazo grueso- lo más relevante, renunciando, por tal motivo, a los detalles y las precisiones que, sin embargo, son imprescindibles en muchos casos para conocer el alcance exacto de cada medida.
- Nos estamos refiriendo a un proyecto de ley pendiente de tramitación parlamen-

taria y sujeto, por tanto a los avatares de la política, de modo que es posible que la versión definitiva sea diferente de la que aquí exponemos.

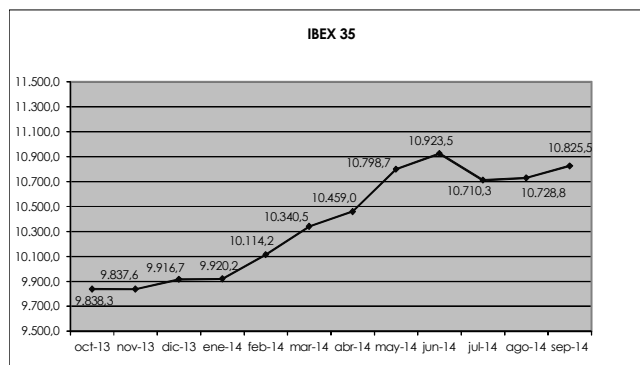
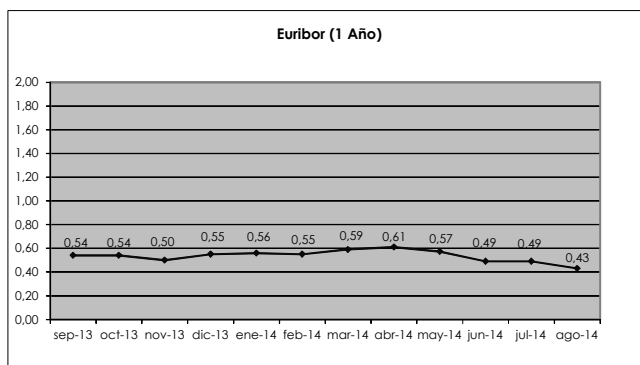
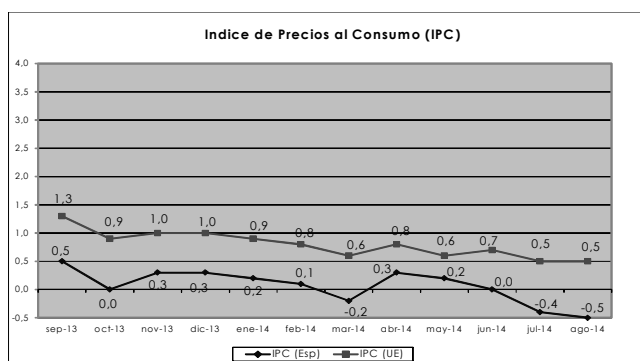
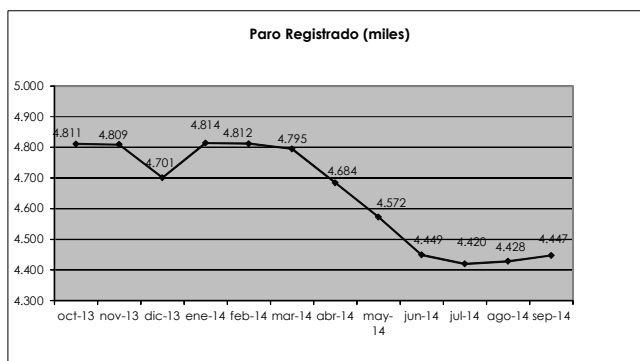
En resumidas cuentas, el contenido que sigue solo puede ser valorado correctamente teniendo en cuenta las tres advertencias anteriores.

En la relación que sigue, tras el enunciado de cada novedad la columna de la izquierda recoge la situación actual y la de la derecha la situación con la nueva regulación. Nos hemos permitido añadir a modo de comentario un signo ☺ o ☹ en una tercera columna en función de que la situación del común de los contribuyentes sea mejor o peor tras la reforma. Naturalmente esto es una valoración posiblemente poco matizada y sin demasiadas pretensiones que, como tal debe ser considerada con cautela.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Reformando

Dos noticias recientes dan una buena medida de cómo funcionan estas cosas de los impuestos que a unos entretienen, a otros aburren y a todos preocupan.

La primera es el anuncio por parte del Ministro de Hacienda de la modificación del recién nacido régimen especial de IVA de caja. Se justifica la medida porque de los dos millones de candidatos que clamaban por esta “aspiración histórica” según el autoproclamado representante de los autónomos, solo 22.000 se han acogido al régimen.

Nadie piense que los padres de la criatura se han cuestionado el invento. La culpa, según ellos y su prensa afín, la tienen las “grandes compañías” que han boicoteado la aplicación del régimen amenazando con represalias a quien se acogiese.

Olvidado ya el origen del problema y la inoperante ley contra la morosidad que supuestamente lo resolvía de raíz, nos encontramos ahora ante la amenaza de una reforma que, conociendo el percal, puede ir desde convertirlo en obligatorio, a la inversión de sujeto pasivo, que es la nueva purga de Benito en materia de IVA.

La segunda, otro anuncio; se prorrogará el impuesto sobre el patrimonio; extraordinario y transitorio desde 1978. Muerto en 2008 y resucitado en 2011 para dos años, viene esquivando su final y parece que escapará a su nueva muerte prevista para 2014.

La regulación de este engendro tributario puede ser calificada -en términos cariñosos-

de infame. Sin embargo, como, al fin y al cabo, es un impuesto transitorio pues tiramos con ello que total son dos días... o sea, treinta y siete años y lo que te rondaré.

Con estos cestos ya se ve cómo son los mimbres, y con esos mismos mimbres se está tejiendo la reforma -o lo que sea- fiscal en curso. Aunque nos causa desasosiego hablar de normas en fase de proyecto hay, en ese caso, poderosas razones para traspasar el nivel de la reseña del Consejo de ministros que la puso en marcha.

Después de las campanadas y aleluyas que sonaron con ocasión de la presentación, la comparación de las situaciones anterior y actual da una idea más cabal, pensamos, del verdadero contenido. Todos conocemos en detalle la bajada de tipos -a falta de lo que digan los diecisiete parlamentos autonómicos - y alguna lindeza por el estilo. Para saber cómo quedan las cosas hay que ver hasta el final. Solo después de eso sabremos por quién doblan las campanas.





Reforma IRPF


Actual

Tras la reforma


Nueva escala general y del ahorro con tipos impositivos más bajos

<p>Escala general: tipos del 12 % (hasta 17.707 euros) al 23.5 % (Más de 175.000) en la parte estatal. Otro tanto, más o menos, de parte autonómica y El “recargo transitorio de solidaridad” .</p>	<p>Escala general: Tipos del 9.5 % (hasta 12.450 euros) hasta el 22.5 % (Más de 60.000 euros). Se mantiene lo dicho en relación con la parte autonómica. Se supone que el recargo “transitorio” desaparece pero habrá que verlo.</p>	
<p>Escala del ahorro: parte estatal, entre el 9,5 % (Hasta 6.000 euros) y el 10,5 % (en adelante). Otro tanto, más o menos de autonómica</p>	<p>Escala del ahorro: Se mantiene y se añade un tramo, al 11,5 % (A partir de 50.000 euros)</p>	


Modificación de los gastos deducibles de rendimientos del trabajo

<p>Hay una relación cerrada de gastos deducibles de los rendimientos del trabajo personal (Seguridad social... etc.)</p>	<p>Se mantiene la relación anterior y se añade una cuantía fija de 2.000 euros sin que el rendimiento pueda ser negativo. Este importe se incrementa para desempleados que se trasladen de domicilio y para discapacitados. También se incrementa la reducción aplicable a estos rendimientos</p>	
--	---	---


Establecimiento de límite de gastos de difícil justificación en EDS

<p>Por reglamento hay un coeficiente de gastos de difícil justificación para rendimientos determinados en estimación directa simplificada</p>	<p>Se limita el resultado de dicho coeficiente a un máximo de 2.000 euros.</p>	
---	--	---

Nueva tributación para Planes de Ahorro a Largo Plazo


<p>Inexistentes</p>	<p>Nueva fórmula. Seguros o depósitos que se mantienen, al menos 5 años. Los rendimientos del capital mobiliario quedarían exentos</p>	
---------------------	--	---

Coeficientes de abatimiento para bienes adquiridos antes del 31-12-1994


<p>En transmisiones de elementos adquiridos antes de 31/12/1994, a la parte de ganancia generada ante de 20/01/2006 se le aplicaban coeficientes de reducción (11,11 % - 14,28 % -25 %) en función de los años transcurridos desde la fecha de adquisición hasta diciembre de 2006</p>	<p>Se elimina. La ganancia patrimonial tributa íntegramente sin reducciones.</p>	
--	--	---

Fiscal


Supresión de los coeficientes de corrección monetaria por transmisión de inmuebles

En las transmisiones de inmuebles no afectos el valor de adquisición a efectos de calcular la ganancia patrimonial se actualizaba con unos coeficientes entre el 2,313 (Anteriores a 1984) y 1,0181 (2011)	Desaparece la actualización y consecuentemente se incrementará el importe de la ganancia a tributar.	
--	--	---


Venta de los derechos de suscripción de acciones cotizadas

El importe obtenido por la venta de derechos de suscripción de acciones cotizadas reducía el valor de adquisición de estos a efectos de futuras transmisiones y solamente tributaba en el supuesto de que llegase a superar dicho valor de adquisición.	La venta de derechos de suscripción de acciones cotizadas tiene la consideración de ganancia patrimonial en el ejercicio en que se produzca.	
---	--	---


Supresión de la reducción del 100% por alquiler de vivienda a jóvenes

El arrendamiento de una vivienda a un arrendatario con una edad entre 18 y 30 años y unos rendimientos superiores al IPREM gozaba de una reducción del rendimiento neto del 100%.	Desaparece la reducción del 100% del rendimiento neto en arrendamientos de vivienda a jóvenes menores de 30 años.	
---	---	--

Exención de la indemnización por despido hasta un límite de 180.000 € (aplicable desde el 1-8-2014)


La indemnización por despido percibida por un trabajador estaba exenta en la cuantía establecida con carácter obligatorio por el Estatuto de los Trabajadores o su normativa reguladora.	La indemnización por despido pasará a tributar cuando exceda de 180.000 €.	
--	--	---

Nuevos límites de reducción para aportaciones a planes de pensiones


El límite máximo de aportación a planes de pensiones estaba fijado en la menor de estas cantidades: 10.000 € anuales (12.000 € para mayores de 50 años) o el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y actividades (50% para mayores de 50 años).	La aportación máxima se reduce a 8.000 € anuales o al 30% de la suma de los rendimientos. Desaparecen los límites ampliados para mayores de 50 años. Se incrementa a 2.500 la aportación a favor del cónyuge con rendimientos no superiores a 8.000 €.	
Las aportaciones a favor del cónyuge que no obtenga rendimientos superiores a 8.000 € eran de 2.000 €		

Fiscal


Reducción de la tributación de la retribución en especie a trabajadores

Actualmente la retribución en especie que supone el uso del vehículo por el trabajador para fines particulares se valora sin distinguir el tipo de vehículo.	Se reduce la tributación en los supuestos de cesión de uso de vehículos considerados eficientemente energéticamente, reduciéndose su valoración en un 30%.	
--	--	---


Nueva calificación de los servicios prestados por profesionales a sociedades en cuyo capital participen

Actualmente no queda clara la naturaleza de los rendimientos percibidos por los socios de una entidad, procedentes de dicha entidad.	Los rendimientos derivados de actividades profesionales percibidos de una entidad en cuyo capital se participe se considerarán rendimientos de actividades económicas, si se está incluido en el RETA o en la Mutuality alternativa.	
--	--	---


Se elimina el requisito de local para considerar el arrendamiento de inmuebles actividad económica

Para que el arrendamiento de inmuebles se considerase actividad económica y no rendimiento de capital inmobiliario, se exigía un local exclusivamente destinado para la gestión de la actividad y una persona con contrato laboral y a jornada completa.	Se suprime el requisito del local exclusivamente destinado para llevar a cabo la gestión de la actividad para que el arrendamiento de inmuebles se considere actividad económica. Solo es necesaria una persona con contrato laboral y jornada completa.	
--	--	--


Pérdidas de créditos incobrables

No era posible computar la pérdida de los créditos vencidos y no cobrados si no era firme la insolvencia del deudor.	Podrán imputarse al período impositivo en que concurra alguna de las siguientes circunstancias: 1.º Eficacia de quita establecida en acuerdo de refinanciación, o extrajudicial de pagos. 2.º Quita acordada en convenio de deudor en concurso o finalización del procedimiento sin cobro. 3.º Plazo de un año desde el inicio del procedimiento no concursal para ejecución del crédito sin que este haya sido satisfecho.	
--	--	---


Supresión de la exención de 1.500 € por dividendos

Los primeros 1.500 euros percibidos en concepto de dividendos quedaban exentos.	Desaparece la exención. Se incluyen íntegramente en la base imponible.	
---	--	---


Límites en Actividades en Estimación Objetiva (para 2016)

<p>Límites objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Actividades no agrícolas: hasta 450.000 € de volumen de rendimientos (225.000 € si los destinatarios son empresarios). -Actividades agrícolas: hasta 300.000 € de volumen de rendimientos íntegros. -Todas las actividades: hasta 300.000 € de volumen de compras. 	<p>Se reducen los límites objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actividades no agrícolas: hasta 150.000 € de ingresos (75.000 € si los destinatarios son empresarios). - Actividades agrícolas: hasta 200.000 € de volumen de rendimientos íntegros. - Todas las actividades: hasta 150.000 € de volumen de compras. <p>Nuevos límites subjetivos: Quedarán expulsados para 2016 las actividades de fabricación y construcción, y se revisarán las magnitudes del transporte por mercancías.</p>	
---	---	---

Límites en Actividades en Estimación Directa Simplificada


<p>La modalidad simplificada se aplica cuando el importe neto de cifra de negocios, para el conjunto de actividades, no supera los 600.000 euros en el año inmediato anterior.</p>	<p>Se reduce el límite de cifra de negocio hasta 500.000 euros.</p>	
--	---	---

Ganancias patrimoniales que no tributan


<p>Hasta ahora tributaban como ganancia patrimonial una serie de variaciones patrimoniales que pasan a estar exentas.</p>	<p>No se tributará por determinadas ganancias:</p> <p>La extinción del régimen matrimonial o las compensaciones entre cónyuges por imposición judicial.</p> <p>Ganancias por la dación en pago de la vivienda habitual, cuando el propietario de la vivienda no tenga bienes o derechos suficientes para pagar la deuda.</p> <p>Ganancias patrimoniales por transmisión de elementos patrimoniales de personas mayores de 65 años, si con el importe obtenido por la venta (con el límite de 240.000 euros) se constituye una renta vitalicia asegurada en el plazo de 6 meses.</p>	
---	---	---

Fiscal





Las Sociedades Civiles con actividad económica pasarán a tributar en el IS (para 2016)

Tributaban hasta ahora en el IRPF en el régimen de atribución de rentas	A partir del 1-1-2016 tributarán en el IS las sociedades civiles con objeto mercantil. Se abre un régimen transitorio de disolución y liquidación si así lo acuerdan sus socios en los 6 primeros meses de 2016.	
---	--	---

Se suprime la deducción por Alquiler

Los arrendatarios podían deducirse un 10,05% de las cantidades satisfechas por el alquiler de su vivienda habitual, siempre que su base imponible fuera inferior a 24.107,20 euros.	Se elimina la deducción por cuenta ahorro-empresa y la deducción por alquiler de la vivienda habitual. Temporalmente se mantiene para los contratos anteriores a 1-1-2015.	
---	---	---

Se incrementan los % de deducción para las Donaciones

Hasta ahora, las aportaciones a partidos políticos reducen la base imponible.	Se elimina la reducción por aportaciones a partidos políticos y se crea una deducción del 20% de aportaciones a partidos políticos, con una base máxima de 600 euros anuales.																
Los contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo o rendimientos de actividades económicas y una base imponible inferior a 12.000 euros anuales, pueden deducirse hasta 400 euros anuales.	Se suprime la deducción de los 400 euros.																
Puede practicarse una deducción del 10% de las cantidades donadas a fundaciones legalmente reconocidas, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública no reguladas en la Ley 49/2002.	Se suprime la deducción de las cantidades donadas a fundaciones y asociaciones que no tributen por el régimen especial de la Ley 49/2002.																
<p>Procede una deducción en la cuota íntegra del IRPF del 25% por las donaciones efectuadas a entidades sin fines lucrativos (Ley 49/2002).</p> <p>Para las actividades prioritarias de mecenazgo la deducción es del 30%</p> <p>El límite de la base de deducción es un 10% de la base liquidable o un 15% de la base si se trata de actividades prioritarias del mecenazgo.</p>	<p>Se incrementan los porcentajes de deducción a instituciones beneficiarias del mecenazgo, premiando las deducciones pequeñas y recurrentes:</p> <table border="1" data-bbox="774 1720 1326 1928"> <thead> <tr> <th>Importe donación</th> <th>2014</th> <th>2015</th> <th>2016</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 150 €</td> <td rowspan="3" style="text-align: center;">25%</td> <td>50%</td> <td>75%</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Resto</td> <td>=3 años</td> <td>32,5%</td> <td>35%</td> </tr> <tr> <td>Resto</td> <td>27,5%</td> <td>30%</td> </tr> </tbody> </table>	Importe donación	2014	2015	2016	Menos de 150 €	25%	50%	75%	Resto	=3 años	32,5%	35%	Resto	27,5%	30%	
Importe donación	2014	2015	2016														
Menos de 150 €	25%	50%	75%														
Resto		=3 años	32,5%	35%													
		Resto	27,5%	30%													

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones español vulnera las normas comunitarias

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha dictaminado en su Sentencia de 3 de septiembre de 2014 que el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en España vulnera la legislación comunitaria al obligar a los no residentes a pagar más que a los residentes, ya que éstos son los únicos que pueden beneficiarse de las ventajas fiscales concedidas por las comunidades autónomas.

El Tribunal europeo entiende que España vulnera la legislación comunitaria al obligar a los no residentes a pagar más que a los residentes, lo que constituye una restricción a la libertad de circulación de capitales.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones español discrimina sin justificación a los no residentes y a las disposiciones de bienes situados fuera del territorio español, al no poderse beneficiar en estos casos el contribuyente de determinadas ventajas fiscales, que sólo se aplican en caso de conexión exclusiva con el territorio de las comunidades autónomas.

Este impuesto es un tributo sobre el que las Comunidades Autónomas tienen amplia competencia y han establecido bonificaciones y deducciones. Sin embargo, cuando el contribuyente es un no residente, su factura fiscal es superior porque aplica la legislación estatal, que cuenta con menos beneficios tributarios.

Según el Tribunal, para que una norma fiscal nacional pueda distinguir entre residentes y no residentes o entre los bienes situados en el territorio nacional y los situados fuera de él, es preciso que la diferencia de trato afecte a situaciones que no sean objetivamente comparables o que esté justificada por razones imperiosas de interés general.

Está previsto que dentro de las medidas incluidas en la reforma fiscal que entrará en

vigor en enero de 2015, se incluya alguna que acabe con la discriminación que sufren los no residentes en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.



Reforma de la Ley Concursal

El pasado 6 de septiembre se publicó la hasta ahora última reforma de la legislación concursal, de la que resumimos alguno de sus aspectos más relevantes y prácticos. La modificación pretende que el concurso no termine siempre con la liquidación del patrimonio del deudor, sino que sea una alternativa real para reestructurar la deuda y asegurar la viabilidad de las empresas.

La reforma se fundamenta en cuatro premisas:

1. La continuidad de las empresas económicamente viables es beneficiosa no sólo para las propias empresas, sino para la economía en general y, muy en especial, para el mantenimiento del empleo.
2. Acomodar el privilegio jurídico a la realidad económica (muchas veces el reconocimiento de privilegios carentes de fundamento venía a ser el obstáculo principal de los acuerdos pre-concursales).
3. Respetar en la mayor medida posible la naturaleza jurídica de las garantías reales (de acuerdo con la segunda premisa y con su verdadero valor económico).
4. Flexibilizar la transmisión del negocio del concursado o de alguna de sus ramas de actividad.

Se amplía el quórum de la junta de acreedores, atribuyendo derecho de voto a algunos acreedores que hasta ahora no lo tenían.

Se introducen determinadas previsiones respecto a los efectos del convenio y modificaciones respecto de las votaciones y mayorías en el convenio y a la ampliación de la capacidad de arrastre de los acreedores disidentes en determinadas circunstancias.

Se introducen determinadas especialidades en materia de insolvencia de empresas concesionarias de obras y servicios públicos, o contratistas de las administraciones públi-

cas, ante el gran número de empresas adjudicatarias de contratos administrativos en situación concursal.

Se arbitran mecanismos de exención de responsabilidad por deudas previas, salvo en determinados casos especiales que por su singularidad siguen mereciendo una especial tutela, como es el caso de las deudas frente a la Seguridad Social o a los trabajadores.

Se introducen previsiones adicionales respecto a la cesión en pago o para pago y una previsión novedosa consistente en que el juez pueda acordar la retención de un diez por ciento de la masa activa destinado a satisfacer futuras impugnaciones.

Se prevé la creación de un portal de acceso telemático para facilitar la enajenación de empresas que se encuentren en liquidación o de sus unidades productivas.

